

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N.º 034 - 2025-P-CO-UNAJ

Juliaca, 25 de abril de 2025.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 259-2025-CCO-UNAJ, de fecha 10 de abril de 2025; Informe N.º 079-2025-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 21 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 92, en concordancia con el artículo 94 del Reglamento de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado designado mediante resolución del titular de la entidad, (...);

Que, la Directiva Nro. 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, en cuyo numeral 8), hace referencia a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, disponiéndose que ésta apoyará en el desarrollo de los procedimientos disciplinarios y que la misma deberá estar integrada por un Secretario Técnico, quien es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad; asimismo, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encuentra incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento (...);

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 259-2025-CCO-UNAJ, de fecha 10 de abril de 2025, se resuelve, ratificar los resultados finales de la Convocatoria CAS N.º 02-2025-UNAJ, para la contratación de personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de servicios CAS;

Que, mediante Informe N.º 0189-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 15 de abril de 2025, el Jefe de la Unida de Recursos Humanos, indica se proceda con la designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativo Disciplinario, a fin de asegurar que los procedimientos disciplinarios se desarrollen de acuerdo con los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso, tomando en consideración que a través del Memorandum N.º 0066-2025-URH-CO-UNAJ-JLQ, asume el cargo a partir del 10 de abril de 2025;

Que, mediante Informe N.º 079-2025-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 21 de abril de 2025, la Dirección General de Administración, solicita la designación del Secretario Técnico – PAD de la Universidad Nacional de Juliaca, ello mediante acto resolutorio;

Que, resulta pertinente traer a colación el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el cual establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** como **SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la Universidad Nacional de Juliaca, al Servidor **DENIS GALINDO APAZA**, con eficacia anticipada al 10 de abril de 2025.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** al Secretario Técnico, asumir en estricta observancia de sus funciones específicas establecidas por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, por su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, por su Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057 — Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, y demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo Tercero. - **DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 104-2024-P-CO-UNAJ.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES**
SECRETARIO GENERAL**DR. EDELFERÉ FLORES VELÁSQUEZ**
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA